



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

BOLETÍN Nº 143

VIERNES 31 DE AGOSTO DE 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS **Resolución Normativa Nº 40**

Córdoba, 30 de Agosto de 2012

VISTO: La Ley Nº 10.081, promulgada con fecha 29-08-2012, la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 292 de fecha 30-08-2012 y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-11),

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley Nº 10.081, ha creado una tasa, denominada "TASA VIAL PROVINCIAL", destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales incorporados en el marco de la Ley Nº 8.555, la que será abonada por los usuarios consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la Provincia de Córdoba.

QUE las empresas expendedoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, serán las responsables de liquidar e ingresar la tasa, en carácter de Responsable Sustituto. Idéntico carácter asumirán los titulares de las bocas de expendio de combustibles y los titulares de almacenamientos de combustibles para consumo privado de Gas Natural Comprimido (GNC).

QUE a través de la Resolución Ministerial mencionada se establece la periodicidad y los plazos en que los fondos recaudados y sus accesorios, de corresponder, deben ser ingresados, previa liquidación y declaración jurada de dichos importes, como así también los casos que quedan excluidos del pago de la referida Tasa.

QUE por el Artículo 12 de la Ley Nº 10.081, esta Dirección General de Rentas se encuentra facultada a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y/o recaudación de la Tasa creada por la citada Ley y el régimen de información que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE a efectos de poder presentar la Declaración Jurada y Pago de la Tasa mencionada, es conveniente facilitar la Inscripción como Responsable Sustituto por parte de quienes expendan y/o comercialicen combustibles y/o gas natural comprimido.

QUE a tal fin se estima prudente establecer un procedimiento tendiente a evitar efectuar un trámite o presentación para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que declaren dicha actividad, dando la posibilidad de solicitar la baja cuando se verifiquen circunstancias por las cuales no corresponda que recauden la tasa, conforme lo previsto en la Ley mencionada y su reglamentación.

QUE es preciso detallar el sistema a través del cual podrán liquidar y declarar la tasa vial provincial recaudada, debiéndolo hacer a través de los Servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente con clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y reglamentados en el Capítulo 1 del Título I de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, resultando necesario ampliar dichos servicios a fin de generar la liquidación mencionada.

QUE por lo expuesto, es preciso modificar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículo 19 y 21 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatoria y el Artículo 12º de la Ley Nº 10.081;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/ 2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 540º el siguiente Título con sus subtítulos y Artículos: "TÍTULO VI BIS - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
CAPITULO 1: TASA VIAL PROVINCIAL LEY Nº 10.081

Alta de Responsables Sustitutos:

ARTÍCULO 540° (1).- Establecer que los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que declaren la actividad de industrialización o extracción, expendio, intermediación y/o comercialización de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o de gas natural comprimido (GNC) serán dados de alta por la Dirección General de Rentas como Responsables Sustitutos según lo previsto en la Ley N° 10.081 por las operaciones de comercialización o expendio de dichos productos realizadas a usuarios consumidores en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

En el supuesto que al ingresar al sistema conforme lo previsto en el Artículo 540 (3) de la presente, no se encuentre dado de alta - correspondiendo su inscripción- deberá solicitar la misma de la siguiente manera:

a) Telefónicamente comunicándose al número 0800-444-8008 ó

b) Presencialmente en la Dirección General de Rentas – Sede Central o en la Delegación más cercana a su domicilio, con el Formulario Multinota F-387.

Cuando los Responsables Sustitutos o sus Representantes, Apoderados o similares no se encuentren Inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

No obstante de proceder al alta como Responsable Sustituto, corresponderá al mismo verificar que se encuentren correctamente declarados los datos de Inscripción y encuadramiento de la actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Baja de Responsables Sustitutos:

ARTÍCULO 540° (2).- En el caso de que se hubiera dado de alta a un Responsable Sustituto en virtud de lo previsto en el Artículo anterior y no corresponda la misma deberá dicho Responsable:

a) Dirigirse a esta Dirección en Sede Central o Delegación más cercana a su domicilio o,

b) Comunicarse a través de la Página de Internet <https://www.dgrcba.gov.ar>, ingresando al ítem "Consultas/informativas/asesoramiento/Tasa Vial provincial".

En ambas alternativas deberá presenta Formulario Multinota F-387 con copia de la documentación que justifiquen la no procedencia del cobro de la tasa conforme lo previsto en la Ley y su reglamentación. Si el motivo de la no procedencia del alta como Responsable Sustituto fuese la desactualización de los datos de su Inscripción en Ingresos Brutos, deberá adjuntar a la Solicitud de Baja la constancia de la corrección de dichos datos a través los mecanismos previstos en el Capítulo 1 del Título IV de la presente.

Presentación de Declaración Jurada y Pago

ARTÍCULO 540° (3).- Los Responsables Sustitutos, deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada conforme lo

previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 292/2012 del Ministerio de Finanzas, aún en aquellos periodos decenales en los que no se registren operaciones de comercialización o expendio de combustibles líquidos y/ o gas natural comprimido. Para ello deberán ingresar en la página de Gobierno www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la Página <https://www.dgrcba.gov.ar>,

seleccionando el trámite "Presentación de DJ y Pago - Tasa Vial Provincial" en la opción "Mis trámites". En el caso de no tener habilitado dicho trámite corresponderá solicitar el alta de la forma prevista en el Artículo 540

(1) de la presente.

Una vez seleccionado el trámite por el Responsable, el sistema mostrará la Denominación, la Dirección, número de inscripción y el número de CUIT vinculado con la Clave Fiscal sobre el cual se está realizando el trámite.

El Responsable deberá cargar los datos que el sistema le requiera y con ello el mismo calculará el monto a pagar, aplicando a los montos totales el precio por unidad definido para cada caso.

Cuando se presente una Declaración Jurada rectificativa el sistema permitirá deducir pagos anteriores cuando los hubiere.

En el supuesto que la liquidación se realice con posterioridad al vencimiento del plazo establecido para su ingreso, el sistema calculará los recargos resarcitorios previstos en el Código Tributario vigente correspondientes a la fecha de pago consignada por el Responsable.

El sistema emitirá el Formulario F-966 - Declaración Jurada y Pago Tasa Vial Provincial.

Con dicho comprobante se deberá efectuar el pago en las entidades recaudadoras autorizadas para el cobro de esta Tasa, que se detallan en la página mencionada en el presente artículo. "

II- SUSTITUIR el cuadro "A" "TRAMITES" del ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS) - (ART. 4° (2) Y 4° (4) R.N 1/2011 Y MODIFICATORIAS por el que se transcribe a continuación:

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA	
A - TRÁMITES	1. Alta de datos generales de Sujetos Pasivos:	1.a) Personas Físicas	01-02-2012
		1.b) Personas Jurídicas	01-02-2012
	2. Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:	2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica	01-02-2012
		2.b) Modificar Datos Generales de Personas Físicas	01-02-2012
		2.c) Modificar Datos Persona Jurídica	01-02-2012
		2.d) Modificar Datos Generales de Personas Jurídicas	01-02-2012
		2.e) Modificar Vínculos	01-02-2012
		2.f) Modificar Domicilio Fiscal	01-02-2012
		2.g) Modificar Datos Comunicación	01-02-2012
		3. Solicitud de Informe Notarial	01-02-2012
4. Altas de Actividades Económicas: comprende la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos.	4.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.	4.a.1) Retención Art. 2 Dto. 443/20	01-02-2012
		4.a.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004	01-02-2012
		4.a.3) Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)	01-02-2012
		4.a.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)	01-02-2012
	4.b) Inscripción como Agentes de Retención/Percepción / Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).	4.b.1) Encargados de los Registros Saco de la Propiedad del Automotor.	01-02-2012
		4.b.2) Compañías de Seguros.	01-02-2012
		4.b.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).	01-02-2012
	4.c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 1436/00 y Modificaciones).	4.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica	01-02-2012
		4.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos	01-02-2012
		4.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados	01-02-2012
4.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dcto.6562/61 de Promoción Industrial		01-02-2012	
4.c.8) Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales, Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.		01-02-2012	
4.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.	01-02-2012		
5- Cese de Actividades	5. a) Solicitud de Cese de Actividades y Transferencias del Ingresos Brutos	30-03-2012	
	5. b) Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos	30-03-2012	
6 - Domicilio Fiscal Electrónico	6. a) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012	
	6. b) Revocación de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012	
7 - Solicitud de Turno de Atención al Público		30-03-2012	
8 - Modificación Domicilio Postal	8.a) Modificar Domicilio Postal Inmuebles	15-08-2012	
	8.b) Modificar Domicilio Postal Automotores	15-08-2012	
9- Presentación de Declaración Jurada y Pago - Tasa Vial Provincial		11-09-2012	

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL